



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

658

REG. N°: R-233, DE 06.07.2012 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 108, DE 27.03.2012,  
ADUANA METROPOLITANA.  
D.I.P.S. N° 0230447893-7, DE 27.06.2011.  
CARGO N° 505080, DE 21.02.2012.  
DENUNCIA N° 555491, DE 21.02.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 84, DE 18.05.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 31.05.2012.

VALPARAISO, 30 NOV. 2012

### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **108/27.03.2012** (fs. 9/10), deducido en contra del **Cargo N° 505080/21.02.2012** (fs. 1/2) por subvaloración, valor CIF mal conformado al haberse considerado erróneamente el monto del flete, para las mercancías tubos eléctricos LED de incandescencia, de la **D.I.P.S. Courier N° 0230447893-7/27.06.2011** (fs. 4).

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **84/18.05.2012** (fs. 18/19), fallo que dictamina que no ha lugar a lo solicitado, confirmando el Cargo reclamado (fs. 1/2).

Que, se verifica la correcta valoración practicada por el funcionario interviniente, con respecto al monto real del flete.

Que, lo alegado por el reclamante, respecto a la no emisión de cargos, basado en la facultad para eximir de derechos, impuestos, tasas y gravámenes **aduaneros** cuando el monto sea igual o inferior a US\$ 10,00, se encuentra consignado en el Manual de Pagos, Cap. III, numeral 2.1 párrafo final, lo cual se debió considerar en esta controversia.

Que, los conceptos a considerar para la emisión de un Cargo se relacionan sólo con los señalados en el considerando anterior, no incluyendo a otros impuestos de carácter interno, por ejemplo el IVA.

Que, en relación a la aplicación del TLC con China, materia que no fue resuelta por esa instancia, por tratarse de una importación comercial que no supera los US\$ 600,00, conforme se indica en el OFICIO CIRCULAR N° 465/22.09.2006, que imparte las instrucciones para la aplicación del TLC Chile-China, en esta operación la factura comercial señala un monto US\$ 476,00 EXW, por lo tanto, procede su aplicación con una preferencia de 100% para la posición arancelaria 8539.2911, lo anterior respalda la devolución de derechos cancelados en exceso, US\$ 40,06 por concepto de derechos ad valorem.



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500

Que, en consecuencia, este Tribunal revoca el fallo de primera instancia, debiéndose dejar sin efecto el Cargo reclamado y la Denuncia formulada.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Déjense sin efecto el Cargo N° 505080/21.02.2012 y la Denuncia N° 555491/21.02. 2012.
3. Aplíquese la preferencia de 100% de los derechos ad valorem, contemplada en el TLC-CHCHI, procediendo la devolución de US\$ 40,06 por este concepto, respecto al IVA que procediere devolver deberá ser requerido ante el SII por el interesado.
4. Confírmase la determinación de un valor aduanero de US\$ 718,65, para la DIPS N° 0230447893-7/27.06.2011.

Anótese. Comuníquese.



Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

11.07.2012



**Juez Director Nacional de Aduanas**  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO Nº 108 / 27-03-2012**  
**Rol Digital 831**

84

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a dieciocho de Mayo del año dos mil doce

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas nueve y ss., por el señor Carlos Aninat Solar, en representación de los Sres. CLAS INGENIERIA ELECTRICA E INVERSIONES S.A., R.U.T. Nº 96.682.630-4, mediante la cual reclama el Cargo Nº 505080 de 21.02.2012 formulado a la Declaración de Ingreso Dips Courier / Antic. Nº 0230447893-7 de fecha 27.06.2011, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, se formuló el Cargo 505080, al detectarse en una fiscalización a posteriori, una diferencia en el flete declarado en DIPS, con respecto al flete real que es de US\$233,13, lo que modifica el valor aduanero de la declaración quedando en US\$718,65;
- 2.- Que consta, a fojas cuatro, que la empresa Courier DHL Express (Chile) Ltda., declaró en la citada DIPS lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, clasificados en la Partida Arancelaria 8539.2911 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 476,00 y Cif US\$ 667,62, acogiéndose a régimen general, con un ad-valorem del 6%;
- 3.- Que, el Representante Legal de la empresa importadora, señor Aninat, señala en su presentación que producto de una fiscalización a posteriori, fue detectada una diferencia en el valor del flete declarado en DIPS, siendo el flete real de US\$ 233,13 y no el declarado originalmente de US\$ 182,10, lo que produjo un nuevo valor Cif de US\$718,65, generándose una diferencia de derechos de aduana de USD 3,06 (6% sobre la diferencia);
- 4.- Que, el recurrente indica que el cargo no debió haberse formulado, conforme a la Resolución Nº 5115 de 20.10.2010, la que modificó el Compendio de Normas Aduaneras y el Manual de Pagos, resolviendo que en los casos de cargos por diferencia de valores por concepto de derechos, impuestos, tasas y gravámenes aduaneros por un monto igual o inferior a USD 10,00, debiera tenerse en consideración lo dispuesto en Art. 4 del DL 3580/81, que faculta al Servicio Nacional de Aduanas para omitir la formulación de cargos por sumas iguales o inferiores a USD 10,00. Además, agrega el recurrente, que del estudio de los antecedentes de esta operación de importación, resulta inexplicable que no se aplicara la desgravación arancelaria que le correspondía a la mercancía por ser originaria de China, negando arbitrariamente la aplicación del TLC CHILE-CHINA, a pesar de que la Factura Nº ALEC20110613012, señala "Country of Origin: China" por un valor de US\$ 476,00, valor inferior al que considera dicho tratado para certificar origen en factura, por tanto, solicita la anulación del cargo y la devolución de los derechos de aduana cancelados;



Av. Diego Aracena Nº 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

5.- Que, el Fiscalizador señor Horacio Rubilar O., en su Informe N° 10 de 17.04.2012, indica que, se cursó denuncia y su correspondiente cargo, por la diferencia de los valores por concepto de derechos e impuestos que sumados, resulta un total de US\$ 13,33 y, exceden de lo dispuesto en el Art. 4° del DL 3580/81, por lo tanto, corresponde la emisión del formulario de cargo N° 505080 de fecha 21.02.2012, y referente a la aplicación del Tratado, ésta fue emitida por la empresa Courier DHL, quienes aplicaron régimen general a la importación;

6.- Que, la citada declaración de ingreso no fue objeto de aforo físico;

7.- Que, el Oficio Circular N°465, de fecha 22.09.2006, de la Dirección Nacional de Aduanas, impartió instrucciones sobre las normas de aplicación y reembolso de tributos para bienes susceptibles de acogerse al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y China, método simplificado ajeno al reclamo de aforo, establecido en el artículo 117° de la Ordenanza de Aduanas;

8.- Que, conforme a los antecedentes adjuntos al expediente, el cargo fue correctamente formulado, y con respecto a la no aplicación del Tratado, no es materia de la presente controversia, por tanto, es de opinión de este Tribunal no acceder a lo solicitado por el recurrente;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

#### **TENIENDO PRESENTE:**

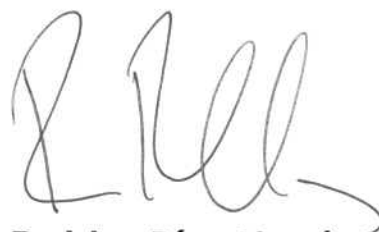
Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

#### **R E S O L U C I O N :**

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE el Cargo N°505080, de fecha 21.02.2012, formulado a la Declaración de Ingreso DIPS N° 0230447893-7 de 27.06.2011, consignada a los Sres. CLAS INGENIERIA ELECTRICA E INVERSIONES S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.



**Rodrigo Díaz Alegría**  
Juez Director Regional (T y P)  
Aduana Metropolitana



**Rosa López Díaz**  
Secretaría

RDA / RLD / MTC

**ROP 4335/2012**



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126